



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 20/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Ministerio de la Presidencia
«BOE» núm. 19, de 22 de enero de 2016
Referencia: BOE-A-2016-606

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	2
<i>Artículos</i>	3
Artículo 1. Aprobación del Plan de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.	3
Artículo 2. Aprobación del Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.	3
<i>Disposiciones adicionales</i>	4
Disposición adicional primera. Publicidad.	4
Disposición adicional segunda. Condiciones para la realización de actuaciones promovidas por la Administración General del Estado.	4
<i>Disposiciones finales</i>	4
Disposición final primera. Habilitación competencial.	4
Disposición final segunda. Eficacia.	4

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 22 de marzo de 2023

Se deja sin efectos, desde el 23 de marzo de 2023, por la disposición derogatoria única del Real Decreto 197/2023, de 21 de marzo de 2023. [Ref. BOE-A-2023-7476](#)

Año tras año, las inundaciones en Europa y en España constituyen el riesgo natural que a lo largo del tiempo ha producido los mayores daños tanto materiales como en pérdida de vidas humanas, por lo que la lucha contra los efectos negativos de las inundaciones ha sido desde hace muchos años una constante en la política de aguas y de protección civil.

En el ámbito europeo, ha sido objeto de desarrollo específico mediante la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación incorporada al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, los cuales establecieron tres fases esenciales en la implantación de esta Directiva.

La primera, la evaluación preliminar del riesgo de inundación en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, que seleccionó, en cada demarcación hidrográfica, las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs).

La segunda fase consistió en la elaboración de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación en estas áreas de riesgo potencial significativo de inundación, así como la delimitación de los cauces públicos y de las zonas de servidumbre y policía, la zona de flujo preferente en su caso, la delimitación de la zona de dominio público marítimo-terrestre, la ribera del mar en caso de que difiera de aquella y su zona de servidumbre de protección, los cuales se han integrado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

La tercera fase consiste en la elaboración y aprobación de los planes de gestión del riesgo de inundación (PGRI), y cuyo contenido se centra en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana, y teniendo en cuenta las características de la cuenca o subcuenca hidrográfica considerada y estar coordinados con los Planes hidrológicos de cuenca.

El artículo 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, establece el procedimiento de elaboración y aprobación de estos planes, en virtud del cual los distintos Organismos de cuenca, con la cooperación del Comité de Autoridades Competentes, coordinadamente con las autoridades de Protección Civil, han integrado en sus respectivos PGRI los programas de medidas elaborados por cada administración competente, garantizando la adecuada coordinación y compatibilidad entre los mismos para alcanzar los objetivos del plan y les han dotado del contenido establecido en el anexo parte A del Real Decreto 903/2010, 9 de julio.

Los planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del ámbito de este real decreto, junto con sus programas de medidas, se sometieron a consulta e información pública desde el 30 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2015, de acuerdo con los períodos abiertos de consulta pública por la Dirección General del Agua para el ámbito intercomunitario de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y la Demarcación Hidrográfica occidental y por la Agencia Vasca del Agua en el ámbito intracomunitario de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Posteriormente, la Dirección General del Agua amplió el plazo veinte días naturales en el ámbito intercomunitario.

Una vez analizadas las alegaciones, en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, el Comité de Autoridades Competentes, con fecha 23 de septiembre de 2015 ha dado cuenta del contenido del mismo y ha acordado su remisión al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su aprobación. Del mismo modo, este PGRI ha sido informado favorablemente por la Comisión Nacional de Protección Civil con fecha 13 de abril de 2015.

En la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito intracomunitario, con fecha 21 de julio de 2015 el Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua

acuerda proseguir el trámite del documento y someterlo a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, que lo informa favorablemente el 16 de septiembre. Igualmente, recibe la misma consideración en la Comisión de Protección Civil de Euskadi el 15 de septiembre. Tras ello, el 23 de septiembre, el Consejo del Agua del País Vasco y la Asamblea de usuarios de la Agencia Vasca del Agua han procedido al análisis del mismo y la continuación de su tramitación, sometiéndolo al Consejo de Gobierno del País Vasco, que acuerda su aprobación y transmisión al Órgano Colegiado de Coordinación con fecha 6 de octubre de 2015.

En el ámbito intercomunitario, el Comité de Autoridades Competentes, con fecha 24 de septiembre, ha acordado la continuación, para su tramitación en el Órgano Colegiado de Coordinación. Del mismo modo, este PGRI ha sido informado favorablemente por la Comisión Nacional de Protección Civil con fecha 18 de septiembre de 2015.

Con fecha 6 de octubre de 2015 se ha reunido el Órgano Colegiado de Coordinación de la Demarcación Hidrográfica, acordando remitir al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el PGRI para su aprobación.

Previamente a su aprobación, los PGRIs han sido informados favorablemente por el Consejo Nacional del Agua, con fecha 28 de octubre y sometidos a audiencia del Consejo Asesor de Medio Ambiente por procedimiento escrito desde el 19 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2015.

En relación con su coordinación con el Plan Hidrológico de cuenca, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, los PGRI se han redactado de forma coordinada con los Planes hidrológicos, incluyendo, un resumen del estado y los objetivos ambientales de cada masa de agua con riesgo potencial significativo por inundación, compatibilizando las medidas incluidas en ambos planes.

En relación con su evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el ámbito intercomunitario, todo el proceso ha sido elaborado conjuntamente, de acuerdo con el párrafo anterior, en coordinación con los Planes Hidrológicos de cuenca, formulándose la declaración ambiental estratégica en el ámbito intercomunitario con fecha 7 de septiembre de 2015, que ha sido tenida en cuenta en la versión final de cada uno de los PGRI.

En el ámbito intracomunitario, y de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco y con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la evaluación ambiental estratégica del PGRI también ha sido efectuada conjuntamente en coordinación con el Plan Hidrológico de cuenca, formulándose la Memoria Ambiental con fecha 10 de septiembre de 2015. Su contenido ha sido tenido en cuenta en la versión final del PGRI.

El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 2016,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación del Plan de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.*

(Sin efecto)

Artículo 2. *Aprobación del Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.*

1. Según lo dispuesto en el artículo 13.4 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación, se aprueba el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

2. El ámbito territorial del plan se corresponde con lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

3. La estructura de todos estos planes, de acuerdo con el Real Decreto 903/2010, consiste en una memoria con 11 capítulos y seis anexos con los siguientes títulos: Anexo I: Caracterización de las ARPSIs. Anexo II: Descripción del programa de medidas. Anexo III: Justificación de las medidas estructurales del Plan. Anexo IV: Resumen de los procesos de información pública y consulta y sus resultados. Anexo V: Medidas específicas de coordinación con la parte internacional de la Demarcación Hidrográfica. Anexo VI: Listado de autoridades competentes.

Disposición adicional primera. *Publicidad.*

Dado el carácter público de los planes de gestión del riesgo de inundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 903/2010, de 9 de junio, el contenido íntegro del Plan se encuentra en la sede electrónica de los distintos organismos de cuenca y administraciones competentes, a los que se accederá desde, al menos, en las del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (www.magrama.gob.es) y del Ministerio del Interior (<http://www.interior.gob.es/>).

Asimismo, se podrán obtener copias de los extremos del mismo y acceder a su contenido en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición adicional segunda. *Condiciones para la realización de actuaciones promovidas por la Administración General del Estado.*

Las actuaciones promovidas por la Administración General del Estado y previstas en los planes de gestión de riesgo de las respectivas demarcaciones serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental. En cualquier caso, estas actuaciones se supeditarán a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea. La ejecución de las medidas previstas en el Plan en ningún caso podrá superar las disponibilidades presupuestarias provenientes de fondos nacionales o comunitarios.

Las medidas incluidas en este real decreto no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en la cláusula 13.^a del artículo 149.1 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Eficacia.*

Los planes de gestión de riesgo que se aprueban serán eficaces desde el día siguiente al de la publicación del presente real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Deberán ser revisados y actualizados, incluidos los componentes previstos en el anexo parte B del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, a más tardar el 22 de diciembre de 2021, y a continuación cada seis años.

Dado en Madrid, el 15 de enero de 2016.

FELIPE R.

La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia,
SORAYA SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.